EXP. N.° 04754-2006-PA/TC
LIMA
ESTEBAN MARINO AVELINO SÁNCHEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de julio de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Esteban Marino Avelino Sánchez contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 69, su fecha 16 de diciembre de 2005, que declara improcedente el proceso de amparo seguido con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y otro; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se ordene a la parte emplazada que lo comprenda en la relación final de los trabajadores que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, publicada mediante la Resolución Suprema N.º 034-20004-TR, según lo dispuesto en la Ley N.º 27803.

2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.

3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.

4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y

EXP. N.° 04754-2006-PA/TC

LIMA

ESTEBAN MARINO AVELINO SÁNCHEZ

reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.° 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)